



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 269

San Isidro, 20 SET. 2012

EL ALCALDE

VISTO:

El Memorándum N° 1007-2012-0800-GAF/MSI emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 571-2012-0830-SLSG-GAF/MSI emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y el Informe N° 844-2012-0831-EFACO-SLSGGAF/MSI emitido por el Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 040-2012-CE/MSI (Derivada del Concurso Público N° 005-2012-CE/MSI), se suscribió con fecha 30 de mayo de 2012 el Contrato N° 043-2012/MSI con el contratista CONSORCIO SECTOR 01 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vías – Veredas, Bermas y Sardineles para el Sector 01", por un monto total de S/. 959,858.08 (Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 08/100 Nuevos Soles) a todo costo incluido los impuestos de Ley;

Que, mediante Carta N° 015-2012-CS01 y Carta N° 0016-2012-CS01 registradas como Documento Simple N° 061248412 y N° 061263212 respectivamente, CONSORCIO SSECTOR 01 solicitó la Ampliación de Plazo del Contrato N° 043-2012/MSI, por quince (15) días calendario;

Que, CONSORCIO SECTOR 01 sustenta su solicitud en la demora por parte de la Entidad, de la cancelación de la Valorización N° 01, así como en la demora en el pago del Adelanto Directo solicitado, afectando la ejecución del servicio en un caso y el inicio de la prestación del mismo en el otro;

Que, mediante Informe N° 079-2012-ING/HJDA e Informe N° 084-2012-ING/HJDA, el Coordinador del Servicio concluye, respecto a la demora en la cancelación de la Valorización N° 01 que las Bases del proceso de selección no establecen un límite para la cancelación de los pagos periódicos, conforme a lo establecido por el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; con relación a la demora en el pago del Adelanto Directo, no constituye causal de ampliación de plazo, estando a que la presente contratación constituye un servicio, cuyas ampliaciones de plazo se rigen por lo dispuesto por el artículo 175° de la norma acotada precedentemente;

Que, el sexto párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que procede la Ampliación de Plazo, entre otras causales, por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, regulando además que, contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, debiendo la Entidad resolver sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que la Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos, agregando que en caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse;





Que, de la documentación obrante en autos se puede establecer que el objeto de la contratación derivada del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 040-2012-CE/MSI (Derivada del Concurso Público N° 005-2012-CE/MSI) es el de la contratación de un "Servicio" por lo que las normas aplicables para dicha contratación no regulan que, la demora tanto en la cancelación de los "pagos parciales", como en el pago de los "adelantos" solicitados, constituyan causales para solicitar ampliaciones de plazo, salvo que dicha condición se haya establecido en las bases del proceso de selección o en el contrato, lo que no ha sucedido en el presente caso, conclusión a la que arriba el Coordinador del Servicio en su Informe N° 079-2012-ING/HJDA e Informe N° 084-2012-ING/HJDA;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión mediante Informe N°1615-2012-0400-GAJ/MSI;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, al amparo de lo dispuesto en las normas legales antes mencionadas y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo al Contrato N° 043-2012/MSI presentada por el contratista CONSORCIO SECTOR 01, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vías – Veredas, Bermas y Sardineles para el Sector 01" por quince (15) días calendario.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, notifique al contratista CONSORCIO SECTOR 01 la presente resolución, dentro del plazo fijado por el artículo 175° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

